



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 829 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3117-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 24 de agosto de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de la Resolución Directoral sobre Destaque por Residentado Químico Farmacéutico a favor de JANETH CÁRDENAS LAGOS, para el periodo del 03 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, en mérito a la solicitud de residentado mediante Concurso Nacional 2026, en la especialidad de FARMACIA HOSPITALARIA, modalidad CAUTIVA, según Hoja de Trámite N° 8823; y,

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 037-2014-SA se aprobó el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico, el cual conforme a lo previsto en su artículo 1, tiene por finalidad regular la especialización de profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la Farmacia y Bioquímica;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, señala que tiene por objeto normar el funcionamiento del Residentado Químico Farmacéutico en el país;

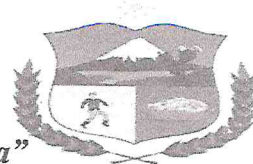
Que, el literal g) del artículo 4 del referido Reglamento, define al Residentado Químico Farmacéutico como el Programa de Segunda Especialidad de los profesionales químicos farmacéuticos que desarrollan las universidades en las sedes docentes autorizadas;

Que, los literales l), m) y o) del artículo 4 del Reglamento descrito, establecen las modalidades de vacantes para el Residentado Químico Farmacéutico, las cuales comprenden la vacante cautiva, la vacante libre y la vacante por destaque o desplazamiento;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico dispone que las vacantes para el residentado "comprende la sumatoria de todos los tipos de vacantes, con financiamiento público y privado, que proponen y respaldan presupuestalmente las sedes docentes, que luego son aprobadas por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, son asignadas a las universidades con Programas de Especialización aprobados por el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, de acuerdo a sus capacidades académicas";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 829 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 SEP. 2026

Andahuaylas,

Que, el artículo 17.1 del citado TUO de la Ley N° 27444 dispone que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada sus efectos, siempre que tome razones más favorables a los administrados y no lesione derechos fundamentales o intereses legítimos de terceros;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 8823, de fecha 22 de julio de 2026, la Químico Farmacéutico Janeth Cárdenas Lagos, solicita Destaque por residentado Químico Farmacéutico periodo -2026, de la Especialidad en Farmacia Hospitalaria, Código AIRHSP 001040, servidora nombrada del Centro de Salud Mental Comunitario Universitario – José María Arguedas de la Dirección de Salud Apurímac II, que habiendo adjudicado una plaza vacante cautiva por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita destaque al Hospital Nacional Dos de Mayo, a partir del 03 de agosto del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 005-2026-CRD/DISA APURIMAC II AND., de fecha 20 de agosto del 2026, el presidente del Comité de Rotación, Destaque y Reasignación, respecto a la petición antes señalada informa que el destaque de la profesional química farmacéutica Janeth Cárdenas Lagos, para el residentado químico farmacéutico bajo la modalidad de cautiva es plenamente procedente, encontrándose amparado en el Decreto Supremo N° 037-2014-SA, y demás normas

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESTAQUE, con eficacia anticipada del 03 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por modalidad de Residentado Químico Farmacéutico (Plaza Cautiva - UNMSM), a favor de la servidora JANETH CÁRDENAS LAGOS, identificada con D.N.I. N° 43707913, Químico Farmacéutico Nivel OPS-IV (Código AIRHSP N° 001040), nombrada en el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario – José María Arguedas de la DISA Apurímac II, con destino al Hospital Nacional Dos de Mayo, en la especialidad de FARMACIA HOSPITALARIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la entidad de destino (Hospital Nacional Dos de Mayo) será responsable del control de asistencia y permanencia de la servidora destacada, debiendo reportar mensualmente a la DISA Apurímac II, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las ocurrencias para las acciones de ley correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, la profesional Químico Farmacéutico antes mencionada deberá retornar obligatoriamente a su entidad de origen conforme a la normativa vigente del SINAREQUIF y el régimen de desplazamiento de la carrera administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carmona Gonzales
 DIRECTORA GENERAL

C.c.
 D.G.
 D. Ejec.
 Interesado
 Archivado